



**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA**

**INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 025-2024-2-2683-AOP**

**ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
RAIMONDI - ATALAYA - UCAYALI**

**“INCORPORACIONES PRESUPUESTALES A NIVEL
INSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE A CRÉDITOS
SUPLEMENTARIOS EN EL RUBRO 18”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DE 3 DE ENERO AL 15 DE SETIEMBRE DE 2022**

TOMO I DE I

ATALAYA, 26 DE JUNIO DE 2024

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 025-2024-2-2683-AOP

**“INCORPORACIONES PRESUPUESTALES A NIVEL INSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE
A CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS EN EL RUBRO 18”**

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVO	1
III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD	1
ENTIDAD REALIZÓ INCORPORACIONES PRESUPUESTALES A NIVEL INSTITUCIONAL – CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS EN EL RUBRO 18, SIN CONTAR CON LA LIBRE DISPONIBILIDAD, PONIENDO EL RIESGO LA REAL CAPACIDAD FINANCIERA DE LA MUNICIPALIDAD PARA EL AÑO FISCAL 2022, ASUMIENDO NUEVOS COMPROMISOS DE PAGOS QUE NO PODRÁN SER CANCELADOS OPORTUNAMENTE	
IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR	7
V. CONCLUSIÓN	7
VI. RECOMENDACIONES	7
APÉNDICES	

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR **N°025-2024-2-2683-AOP**

“INCORPORACIONES PRESUPUESTALES A NIVEL INSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE A CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS EN EL RUBRO 18”

I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior a la Municipalidad Provincial de Atalaya, en adelante la “Entidad” corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Atalaya, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2683-2024-008, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2023-CG/VCIC “Acción de Oficio Posterior”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.

II. OBJETIVO

El informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de hacer conocimiento del Titular de la Entidad, la existencia de un hecho con indicio de irregularidad; a las Incorporaciones presupuestales a nivel institucional correspondiente a créditos suplementarios en el rubro 18; con el propósito de que el Titular de la Entidad adopte las acciones inmediatas que correspondan en el ámbito de su competencia.

III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD

Como resultado de la evaluación al hecho reportado, se ha identificado la existencia de una irregularidad, que amerita que el Titular de la Entidad adopte acciones, el mismo que se describe a continuación:

- 1. ENTIDAD REALIZÓ INCORPORACIONES PRESUPUESTALES A NIVEL INSTITUCIONAL – CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS EN EL RUBRO 18, SIN CONTAR CON LA LIBRE DISPONIBILIDAD, PONIENDO EL RIESGO LA REAL CAPACIDAD FINANCIERA DE LA MUNICIPALIDAD PARA EL AÑO FISCAL 2022, ASUMIENDO NUEVOS COMPROMISOS DE PAGOS QUE NO PODRÁN SER CANCELADOS OPORTUNAMENTE.**

a) Condición

El Decreto Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que entró en vigencia el 1 de enero de 2019, que tiene por objeto regular el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público, señala en el **artículo n.° 2 principios**, en el literal **“1. Equilibrio presupuestario: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente”**. Asimismo, en literal **“11. Anualidad presupuestaria: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos suplementarios”**.

En el artículo 14 del D.L 1440, señala “a) Los gastos que, como máximo, pueden contraer las Entidades durante el año fiscal, en función a los créditos presupuestarios aprobados y los ingresos

que financian dichas obligaciones. Se desagregan conforme a los clasificadores de gastos correspondientes asimismo en el “**Artículo 15. Crédito Presupuestario** El crédito presupuestario es la dotación consignada en el Presupuesto, así como en sus modificaciones, que constituye el monto límite para que las Entidades puedan ejecutar gasto público”.

Así también, en el **Artículo 34. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios** señala:

34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo.

(...)

34.3 Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden certificar, comprometer ni devengar gastos, por cuantía que exceda del monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos. No son eficaces los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan.

34.4 Con cargo a los créditos presupuestarios se pueden contraer obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen dentro del año fiscal correspondiente.

34.5 Los contratos para las adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones se sujetan al presupuesto institucional para el año fiscal. En el caso de los contratos de obra a suscribirse, cuyos plazos de ejecución superen el año fiscal, deben contener, obligatoriamente y bajo sanción de nulidad, una cláusula que establezca que la ejecución de los mismos está sujeta a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Entidad, en el marco de los créditos presupuestarios contenidos en los presupuestos correspondientes.

Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario

41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego

(...)

41.5 En los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora y la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de Gobiernos Locales, otorga, de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, la previsión presupuestaria respecto a los recursos correspondientes al valor referencial o valor estimado de dicha convocatoria. La citada previsión debe señalar el monto de los recursos que se encuentren previstos en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año fiscal siguiente, que presenta el Poder Ejecutivo al Congreso de la República. 41.6 En los supuestos previstos en los párrafos 41.4 y 41.5, durante los primeros treinta (30) días hábiles de los años fiscales subsiguientes, el

responsable de la administración del presupuesto en la unidad ejecutora, y la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de Gobiernos Locales, en coordinación con la oficina de administración del Pliego o la que haga sus veces, debe emitir la certificación de crédito presupuestario respecto de la previsión emitida en el marco de los referidos párrafos, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente orientado a la ejecución del gasto público en el respectivo año fiscal y en concordancia con lo dispuesto en el párrafo 41.1, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

Artículo 46. Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional literal 46.1 Constituyen modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional: los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas, los que son aprobados mediante Ley: 1. Los Créditos Suplementarios, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público (...)

Artículo 50. Incorporación de mayores ingresos 50.1 Las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el presente artículo, y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen de:

1. Las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal.
2. Los diferenciales cambiarios de las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios, orientados al cumplimiento de nuevas metas, caso contrario se constituyen en recursos financieros para dar cobertura a los créditos presupuestarios previstos en el presupuesto institucional.
3. Los saldos de balance, constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. Los saldos de balance son registrados financieramente cuando se determine su cuantía, y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando dichos recursos sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normatividad vigente.

De la revisión y análisis a los ingresos de la Municipalidad Provincial de Atalaya, se advierte que del 3 de enero al 15 setiembre de 2022, la Entidad registró ingresos en el RUBRO 18 – CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTAS DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES, así como los intereses recaudados por montos que se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 1
Recursos Asignados del rubro 18 a la Entidad de enero a setiembre de 2022

TRANSFERENCIAS DE RECURSOS - MES	RECURSOS AUTORIZADOS	INTERÉS	PARTICIPACIONES FIDT	TOTAL RECAUDADO 2022
Enero	4,308,622.48	42,946.59		4,351,569.07
Febrero	4,341,783.86	56,066.81		4,397,850.67
Marzo	4,204,858.04	63,484.41		4,268,342.45
Abril	5,718,415.82	89,960.38		5,808,376.20
Mayo	6,741,745.39	106,873.09		6,848,618.48
Junio	2,818,637.80	131,260.69		2,949,898.49
Julio	3,770,301.01	143,499.59		3,913,800.60
Agosto	3,891,314.64	146,266.68		4,037,581.32
Setiembre	0	0.00	2,026,292.00	2,026,292.00
TOTAL	35,795,679.04	780,358.24	2,026,292.00	38,602,329.28

Fuente: Sistema Integrado de Información Financiera de la Entidad.

Elaboración: Comisión de control

Del cuadro precedente, se evidencia que la Entidad, recaudó del 3 de enero al 15 de setiembre de 2022, en el RUBRO 18 – CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTAS DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES, así como los intereses recaudados, la suma de S/ 38 602 329.28.

Asimismo, incluyendo el saldo de balance del año fiscal anterior (periodo 2021) que asciende al monto de S/ 26 224 255.00, se evidencia que la Municipalidad Provincial de Atalaya al 15 de setiembre de 2022, tenía recaudada el monto total que se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 2
Recursos Asignados incluido saldo de balance del rubro 18 de enero a setiembre de 2022.

ITEM	GENÉRICA	RECURSOS AUTORIZADOS
1	Donaciones y transferencias	37 821 971,04
2	Saldos de balance	26 224 255,00
3	Otros ingresos	780 358,24
TOTAL		64 826 584,28

Fuente: Sistema Integrado de Información Financiera de la Entidad.

Elaboración: Comisión de control

Ahora bien, en la ejecución de gastos de la Entidad en el RUBRO 18 – CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTAS DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES, tenía un Presupuesto Institucional Modificado, ascendente al monto de S/ 83 393 578,00.

De lo advertido precedentemente, se tiene que la entidad en el periodo 3 de enero de 2022 al 15 de setiembre de 2022, tenía los siguientes montos de ingresos y gastos en el RUBRO 18 – CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTAS DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES tal como se muestra en el cuadro.

Cuadro n.º 3
Recursos Asignados, Presupuesto Institucional Modificado e incorporación de créditos suplementarios del rubro 18 de enero a setiembre de 2022

MONTO RECAUDADO HASTA EL 15 DE SETIEMBRE DE 2022	PIM 2022 AL 15 DE SETIEMBRE DE 2022	MONTO IRREAL INCORPORADO (Créditos suplementarios)
64 826 584,28	83 393 578.00	18 566 994.00

Fuente: Sistema Integrado de Información Financiera de la Entidad.

Elaboración: Comisión de control

Del cuadro precedente, se advierte que la Entidad realizó incorporaciones presupuestales a nivel institucional montos irreales por S/ 18 566 994.00, vulnerando el equilibrio presupuestario, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente, el cual generó el riesgo que la gestión municipal no pueda cumplir con los pagos a proveedores, locadores y otros, en los plazos correspondientes.

b) Criterio

Los hechos antes escritos inobservan las siguientes normativas.

- **Decreto Legislativo n.º 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, que entra en vigencia el 1 de enero de 2019.**

artículo 2. principios

1. Equilibrio presupuestario: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

11. Anualidad presupuestaria: *Consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos suplementarios”.*

Artículo 14. Contenido del Presupuesto.

El presupuesto comprende:

a) Los gastos que, como máximo, pueden contraer las Entidades durante el año fiscal, en función a los créditos presupuestarios aprobados y los ingresos que financian dichas obligaciones. Se desagregan conforme a los clasificadores de gastos correspondientes.
(...)

Artículo 15. Crédito Presupuestario

El crédito presupuestario es la dotación consignada en el Presupuesto, así como en sus modificaciones, que constituye el monto límite para que las Entidades puedan ejecutar gasto público”.

Artículo 34. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios

34.1 *El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo.*
(...)

34.3 *Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden certificar, comprometer ni devengar gastos, por cuantía que exceda del monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos. No son eficaces los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan.*

34.4 *Con cargo a los créditos presupuestarios se pueden contraer obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen dentro del año fiscal correspondiente.*

34.5 *Los contratos para las adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones se sujetan al presupuesto institucional para el año fiscal. En el caso de los contratos de obra a suscribirse, cuyos plazos de ejecución superen el año fiscal, deben contener, obligatoriamente y bajo sanción de nulidad, una cláusula que establezca que la ejecución de los mismos está sujeta a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Entidad, en el marco de los créditos presupuestarios contenidos en los presupuestos correspondientes.*

SUBCAPÍTULO II

GESTIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS INGRESO Y GASTOS PÚBLICOS

Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario

41.1 *La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.*

41.2 *La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha*

certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego

(...)

41.5 En los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora y la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de Gobiernos Locales, otorga, de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, la previsión presupuestaria respecto a los recursos correspondientes al valor referencial o valor estimado de dicha convocatoria. La citada previsión debe señalar el monto de los recursos que se encuentren previstos en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año fiscal siguiente, que presenta el Poder Ejecutivo al Congreso de la República. 41.6 En los supuestos previstos en los párrafos 41.4 y 41.5, durante los primeros treinta (30) días hábiles de los años fiscales subsiguientes, el responsable de la administración del presupuesto en la unidad ejecutora, y la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de Gobiernos Locales, en coordinación con la oficina de administración del Pliego o la que haga sus veces, debe emitir la certificación de crédito presupuestario respecto de la previsión emitida en el marco de los referidos párrafos, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente orientado a la ejecución del gasto público en el respectivo año fiscal y en concordancia con lo dispuesto en el párrafo 41.1, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

Artículo 46. Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional literal

46.1 Constituyen modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional: los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas, los que son aprobados mediante Ley: 1. Los Créditos Suplementarios, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público (...)

SUBCAPITULO III MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Artículo 50. Incorporación de mayores ingresos

50.1 Las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el presente artículo, y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen de:

1. Las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal.
2. Los diferenciales cambiarios de las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios, orientados al cumplimiento de nuevas metas, caso contrario se constituyen en recursos financieros para dar cobertura a los créditos presupuestarios previstos en el presupuesto institucional.
3. Los saldos de balance, constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. Los saldos de balance son registrados financieramente cuando se determine su cuantía, y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando dichos recursos sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 79. Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

C) Efecto

Los hechos expuestos afectaron la programación de compromisos anuales y generaron el riesgo en la real capacidad financiera de la Municipalidad Provincial de Atalaya para el año fiscal 2022; asumiendo nuevos compromisos con proveedores que no pudieron ser cancelados dentro de los plazos establecido de haberse recepcionado la respectiva autorización de giro.

IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR.

La información y documentación que la Comisión ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el **Apéndice Único**.

El hecho con indicio de irregularidad identificado en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente Informe y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad

V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada a la Municipalidad Provincial de Atalaya se ha advertido un hecho irregular evidenciado, lo cual afectó la real capacidad financiera de la Entidad para el año fiscal 2022, así como la legalidad en las actividades de la administración pública; el cual ha sido detallado en el presente Informe.

VI. RECOMENDACIÓN

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad, los hechos con indicio de irregularidad identificados como resultado del Informe de Acción de Oficio Posterior, con la finalidad de que disponga e implemente las acciones que correspondan

Atalaya, 26 de junio de 2024

Manuel Arnaldo Oblea Vega
Jefe de comisión

Adolfo Leonardo Cavero Egusquiza Silva
Supervisor

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA.

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Atalaya, que suscribe el presente Informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Atalaya, 26 de junio de 2024

Adolfo Leonardo Caveró Egusquiza Silva
Jefe del Órgano de Control Institucional de
la Municipalidad Provincial de Atalaya

**APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 025-2024-2-2683-AOP**

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

1. ENTIDAD REALIZÓ INCORPORACIONES PRESUPUESTALES A NIVEL INSTITUCIONAL – CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS EN EL RUBRO 18, SIN CONTAR CON LA LIBRE DISPONIBILIDAD, PONIENDO EL RIESGO LA REAL CAPACIDAD FINANCIERA DE LA MUNICIPALIDAD PARA EL AÑO FISCAL 2022, ASUMIENDO NUEVOS COMPROMISOS DE PAGOS QUE NO PODRÁN SER CANCELADOS OPORTUNAMENTE.

N°	Documento
1	Reporte de ingresos del periodo, enero hasta setiembre de 2022.
2	Presupuesto Institucional Modificado, enero hasta setiembre de 2022.
3	Presupuesto Institucional de Apertura del periodo 2022.



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000421-2024-CG/OC2683

EMISOR : ADOLFO LEONARDO CAVERO EGUSQUIZA SILVA - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : FRANCISCO DE ASIS MENDOZA DE SOUZA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado de la revisión y verificación de la información y documentación vinculada al referido servicio de control se ha emitido el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 025-2024-2-2683-AOP, que se adjunta al presente en once (11) folios a fin que tome conocimiento de la existencia de un hecho con indicio de irregularidad, para que considere disponer, en el marco de su competencia, se adopten las acciones que correspondan.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20171714371**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000042-2024-CG/2683
2. INFORME N° 025-2024-2-2683-AOP
3. OFICIO-000421-2024-OC2683

NOTIFICADOR : ADOLFO LEONARDO CAVERO EGUSQUIZA SILVA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000042-2024-CG/2683

DOCUMENTO : OFICIO N° 000421-2024-CG/OC2683

EMISOR : ADOLFO LEONARDO CAVERO EGUSQUIZA SILVA - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : FRANCISCO DE ASIS MENDOZA DE SOUZA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20171714371

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

N° FOLIOS : 12

Sumilla: Sobre el particular, como resultado de la revisión y verificación de la información y documentación vinculada al referido servicio de control se ha emitido el Informe de Acción de Oficio Posterior n.º 025-2024-2-2683-AOP, que se adjunta al presente en once (11) folios a fin que tome conocimiento de la existencia de un hecho con indicio de irregularidad, para que considere disponer, en el marco de su competencia, se adopten las acciones que correspondan.

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME N° 025-2024-2-2683-AOP
2. OFICIO-000421-2024-OC2683



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho*

Raimondi, 27 de Junio de 2024

OFICIO N° 000421-2024-CG/OC2683

Señor(a):

Francisco de Asis Mendoza de Souza

Alcalde

Municipalidad Provincial de Atalaya

Calle Rioja N° 659

Ucayali/Atalaya/Raimondi

Asunto : Remito Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 025-2024-2-2683-AOP

Referencia : a) Artículo 8° de Ley N° 27785, Ley Orgánica de Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 007-2023-CG/VCIC “Acción de Oficio Posterior”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.
c) Directiva n.° 007-2023-CG/SESNC “Implementación de las recomendaciones de los informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 267-2023-CG de 12 de julio de 2023.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia a) y b), que regulan el servicio de control posterior en la modalidad de “Acción de Oficio Posterior”, en virtud de la cual este Órgano de Control Institucional llevo a cabo el servicio de control denominado Acción de Oficio Posterior a la Municipalidad Provincial de Atalaya, respecto a las Incorporaciones presupuestales a nivel institucional correspondiente a créditos suplementarios en el rubro 18.

Sobre el particular, como resultado de la revisión y verificación de la información y documentación vinculada al referido servicio de control se ha emitido el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 025-2024-2-2683-AOP, que se adjunta al presente en once (11) folios a fin que tome conocimiento de la existencia de un hecho con indicio de irregularidad, para que considere disponer, en el marco de su competencia, se adopten las acciones que correspondan.

Asimismo, en virtud a lo dispuesto en la normativa de la referencia c), se le solicita remitir al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Atalaya, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo máximo de (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle la seguridad de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Adolfo Leonardo Caveró Egusquiza Silva
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Atalaya
Contraloría General de la República

(ACS)

Nro. Emisión: 00079 (2683 - 2024) Elab:(U19231 - 2683)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **NVOBMY**

